

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

(*Extraordinario*)

GOBIERNO CIVIL

Secretaria.—Elecciones.—Circular

CONVOCATORIA

La Diputación Provincial en sesión celebrada el día 29 de Abril último cuya acta fué aprobada en la fecha 9 de este mes, acordó declarar la nulidad de las actas de la elección de Diputados Provinciales, verificadas en el Distrito de Ibiza el día diez de Marzo anterior y en su consecuencia declaró la vacante de los cuatro Diputados Provinciales que deben representar dicho distrito; en su virtud y de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la ley provincial y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 59 de la propia ley, he acordado convocar á elecciones para cubrir las expresadas vacantes en dicho distrito.

Las elecciones se verificarán el día 16 de Junio próximo y la designación de Interventores el Domingo anterior día 9 debiendo sujetarse todas las operaciones inherentes á las mismas al *indicador* que se publica á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes en donde se hallen delegados comisionados de este Gobierno, les ordene el inmediato cese en su cometido.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley del sufragio, en su art. 36, deberán cesar todas las suspensiones administrativas, de los Alcaldes y concejales, contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento y posesionarse de sus respectivos cargos, diez días antes del señalado para la votación. Los Municipios que se hallen en este caso cuidarán de remitir seguidamente certificación del acta de la sesión en que tenga cumplimiento lo preceptuado.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL (extraordinario) para general conocimiento.

Palma 17 de Mayo de 1901.

EL GOBERNADOR,

Salvador Naranjo Gomez

INDICADOR

para las operaciones electorales en la próxima elección parcial de cuatro Diputados Provinciales por el Distrito de Ibiza con arreglo al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Día 17 de Mayo.—Empieza el periodo electoral con la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día que la elección termine. (Artículo 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre.)

Desde el día siguiente al de la convocatoria hasta el señalado para la proclamación de candidatos pueden formularse las solicitudes y las propuestas de tales. (Artículo 17.)

Día 9 de Junio.—De conformidad con el artículo 18 se reunirá la Junta provincial del Censo para la designación de interventores por ser este día el domingo anterior al señalado para la elección.

El día siguiente, á mas tardar, de celebrada la sesión de la Junta provincial del Censo á los efectos del art. 18, ésta comunicará el acta de la sesión por pliego certificado á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las secciones respectivas y á todos los nombrados para interventores y suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Artículo 24 del Real decreto.)

Día 16 Junio.—A las siete de la mañana se constituye la Mesa de cada sección en el local designado para la votación (art. 25 del Real decreto), y para el público se abrirán los locales antes de las ocho, para que á esta hora en punto comience la votación. (Artículo 26 y 28.)

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales en el momento de su constitución las listas definitivas y demás documentos electorales. (Art. 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde, el Presidente anunciará en alta voz que va á cerrarse la votación, cumpliendo desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31 del Real decreto.

Acto continuo de terminadas estas operaciones, el Presidente de Mesa declarará cerrada la votación y procederá al escrutinio, conforme á lo dispuesto en el artículo 32 y siguientes del Real decreto.

Los Presidentes de las Audiencias territoriales ó Juntas de gobierno de las Audiencias de lo criminal designarán antes del día 20 de Junio próximo el magistrado que haya de presidir la Junta de escrutinio, conforme á los artículos 44 y 45. También con anti-

cipación conveniente la Junta provincial determinará y publicará en el BOLETIN OFICIAL las secciones cuyos comisionados-interventores tengan que concurrir á la Junta de escrutinio.

Día 20 de Junio.—Como juéves inmediato al domingo de la votación, conforme al art. 44 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana (art. 46) en la cabeza del distrito electoral y en la sala principal del Ayuntamiento ó otro local adecuado.

Y verificadas las operaciones de escrutinio, y extendida por triplicado el acta de la sesión, conforme al art. 52, así como las que corresponden á los candidatos electos ó presuntos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el periodo electoral.

Secretaria.—Negociado 2.º—Ayuntamientos

CIRCULAR

Existiendo once vacantes de Concejales del Ayuntamiento de Porreras, producidas por dimisión que les fué admitida por el mismo; en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 46 de la Ley municipal; he acordado nombrar concejales interinos del expresado Ayuntamiento y para lo que resta del actual bienio á

D. Miguel Mora Lliteras
Antonio Mesquida Font
Antonio Servera Moll
Salvador Mora Soler
Nadal Meliá Juan
Antonio Truyols Galmés
Juan Mora Garau
Vicente Miró Miró
Sebastian Meliá Nicolau
Melchor Rosselló Sastre
Bartolomé Barceló Escarrer

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el art. 91 de la Ley Electoral vigente.

Palma 17 de Mayo de 1901.

El Gobernador,
Salvador Naranjo Gomez

Official

de las Baleares



(Suplemento)

El presente suplemento de la Gaceta Oficial de las Baleares, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 17 de Mayo de 1901, contiene los siguientes actos:

1.º - Decreto de 17 de Mayo de 1901, por el que se nombra a don Juan de S. para el cargo de Jefe de la Oficina de Estadística de las Baleares.

2.º - Decreto de 17 de Mayo de 1901, por el que se nombra a don J. para el cargo de Jefe de la Oficina de Estadística de las Baleares.

3.º - Decreto de 17 de Mayo de 1901, por el que se nombra a don J. para el cargo de Jefe de la Oficina de Estadística de las Baleares.

Decreto de 17 de Mayo de 1901

Artículo 1.º

Se nombra a don Juan de S. para el cargo de Jefe de la Oficina de Estadística de las Baleares, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 17 de Mayo de 1901.

- 1.º - don Juan de S.
- 2.º - don J.
- 3.º - don J.
- 4.º - don J.
- 5.º - don J.
- 6.º - don J.
- 7.º - don J.
- 8.º - don J.
- 9.º - don J.
- 10.º - don J.

El presente decreto se publica en la Gaceta Oficial de las Baleares, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 17 de Mayo de 1901.

El Jefe de la Oficina de Estadística de las Baleares, don Juan de S.